

## VISTO:

El Memorando N° 039-2024-MPL/PPM, de fecha 23 de enero de 2024; de la Procuraduría Pública Municipal, el Memorando N° 989-2024-MPL/GA, de fecha 17 de mayo de 2024; de la Gerencia de Administración, el Informe N° 000032-2026-MPL/SGRH, de fecha 08 de enero de 2026; de la Subgerencia de Recursos Humanos, el Expediente N° 11471-2021-0-1801-JR-LA-11, del 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, sobre Desnaturalización de Contrato, de la demandante VILMA SOLEDAD QUISPE CCAYAURI; y,

## CONSIDERANDO:

Que, conforme señala el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, siendo que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, la Constitución Política del Perú establece en su artículo 139° inciso 2. “(...) *Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (...)*”;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa;

Que, al respecto, la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se ha pronunciado en el mismo sentido, indicando en su Informe Técnico N° 001131-2025-SERVIR-GPGSC, de fecha 31 de mayo de 2025; que, corresponde a cada entidad cumplir las decisiones judiciales emanadas de la autoridad judicial competente en sus propios términos, no siendo posible que los funcionarios o servidores realicen calificaciones o apreciaciones sobre estos, que de alguna manera puedan restringir sus efectos o retrasar su ejecución;

Que, mediante Memorando N° 039-2024-MPL/PPM, de fecha 23 de enero de 2024; la Procuraduría Pública Municipal requiere a la Gerencia de Administración, el cumplimiento del



mandato judicial, e informa que, ante el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, con el Expediente N° 11471-2021-0-1801-JR-LA-11, se tramita la acción instaurada por VILMA SOLEDAD QUISPE CCAYAUARI contra la Municipalidad de Pueblo Libre sobre Desnaturalización de Contrato;

Que, el referido Juzgado a través de SENTENCIA N° 036-2022-11°JETL, contenida en la Resolución N° 03, de fecha 28 de enero de 2022; falló: "1. *FUNDADA EN PARTE* la demanda de fojas 3 a 13 de autos, interpuesta por VILMA SOLEDAD QUISPE CCAYAUARI contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE; en consecuencia: 1.1. Se *RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL* entre la demandante y la demandada desde el 30 de octubre del 2015; en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada, y se *ORDENA* que la emplazada incorpore a la actora en sus planillas de remuneraciones de obreros con contrato de trabajo a plazo indeterminado y sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde su fecha de ingreso (...);"

Que, la Procuraduría Pública Municipal interpuso recurso de apelación contra la SENTENCIA N° 036-2022-11°JETL, siendo que, mediante Resolución N° 08, de fecha 18 de abril de 2022, la 07° Sala Laboral Permanente de la CSJL, resolvió: "5.1. *REVOCAR* la SENTENCIA N° 036-2022-11°JETL, contenida en la resolución N° 03, de fecha 28 de enero del 2022; obrante de folios 156 a 163 del Expediente Judicial Electrónico (EJE) que declara *FUNDADA EN PARTE* la demanda de fojas 3 a 13 de autos, interpuesta por VILMA SOLEDAD QUISPE CCAYAUARI contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE; en consecuencia: *RECONOCE LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL* entre la demandante y la demandada desde el 30 de octubre del 2015; en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada, y *ORDENA* que la emplazada incorpore a la actora en sus planillas de remuneraciones de obreros con contrato de trabajo a plazo indeterminado y sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde su fecha de ingreso. (...) *INFUNDADA* la demandada en el extremo en que se pretende el pago de asignación familiar. *ORDENA* a la demandada el pago de costos debidamente acreditados, *EXONERA* del pago de costas procesales; la que *REFORMÁNDOLA* la declaramos *INFUNDADA* la demanda en todos los extremos. (...);"

Que, la señora VILMA SOLEDAD QUISPE CCAYAUARI, interpuso recurso de casación contra la SENTENCIA de Vista, contenida en la Resolución N° 08, de fecha 18 de abril de 2022; por lo que, en virtud a la decisión contenida en la CASACIÓN LABORAL N° 17984-2022-LIMA, que declaró fundado el recurso de casación interpuesto por la parte demandante, en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 18 de abril del 2022 y ORDENARON a la Sala Superior emitir nuevo fallo que fue emitido en instancia de revisión, ante los recursos de apelación interpuestos por la demandada y demandante contra la Sentencia N° 036-2022-11° JETL, contenida en la resolución número tres de fecha 28 de enero del 2022;

Que, en virtud de ello, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 12, la 07° Sala Laboral Permanente de la CSJL, resolvió: "CONFIRMAR la Sentencia N° 036-2022-11°JETL contenida en la resolución número tres de fecha 28 de enero del 2022; que declaró: 1. *FUNDADA EN PARTE* la demanda de fojas 3 a 13 de autos, interpuesta por VILMA SOLEDAD QUISPE CCAYAUARI contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE; en consecuencia: 1.1. *RECONOCIÓ LA EXISTENCIA DE UNA RELACION LABORAL* entre la demandante y la demandada desde el 30 de octubre del 2015; en adelante, bajo el régimen laboral de la actividad privada, y *ORDENÓ* que la emplazada incorpore a la actora en sus planillas de remuneraciones de obreros con contrato de trabajo a plazo indeterminado y sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde su fecha de ingreso. (...);"

Que, en ese sentido, mediante Resolución N° 14, de fecha 06 de octubre de 2023; el 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, resolvió: "1.- *REQUERIR* a la demandada que *RECONOZCA* a la actora como trabajadora a plazo indeterminado y sujeto al régimen laboral de la actividad privada desde el 30 de octubre del 2015; en adelante, *INCORPORE* a la actora en sus planillas de remuneraciones de obreros con contrato de trabajo a plazo (...);"



Que, a través de Memorando N° 989-2024-MPL/GA, de fecha 17 de mayo de 2024, la Gerencia de Administración, solicitó a la Subgerencia de Recursos Humanos realizar las gestiones correspondientes para dar cumplimiento a la decisión judicial contenida en el Expediente N° 11471-2021-0-1801-JR-LA-11;

Que, mediante Informe N° 000032-2026-MPL/SGRH, de fecha 08 de enero de 2026; la Subgerencia de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración, se sirva emitir el acto administrativo correspondiente, con la finalidad de dar estricto cumplimiento al mandato judicial recaído en el Expediente N° 11471-2021-0-1801-JR-LA-11, del 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, bajo los términos indicados en la decisión judicial, tomando en consideración que la señora VILMA SOLEDAD QUISPE CCAYAURI, laboró hasta el 19 de marzo de 2025; en la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Entidad;

Por estas consideraciones, con el visto bueno de la Subgerencia de Recursos Humanos; y, en uso de las facultades contenidas en el artículo 2° de la Resolución de Alcaldía N° 053-2023-MDPL, de fecha 20 de enero de 2023; y, lo expresado en el artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre, aprobado por Ordenanza N° 623-MPL, de fecha 28 de agosto de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**PRIMERO. – RECONOCER** en virtud al mandato judicial recaído en el Expediente N° 11471-2021-0-1801-JR-LA-11, a la señora **VILMA SOLEDAD QUISPE CCAYAURI** como trabajadora a plazo indeterminado y sujeta al Régimen Laboral de la actividad privada, desde el 30 de octubre de 2015 hasta el 19 de marzo de 2025.

**SEGUNDO. – INCORPORAR** a la señora **VILMA SOLEDAD QUISPE CCAYAURI**, en las panillas de remuneraciones de obreros con contrato de trabajo a plazo indeterminado y sujeto al Régimen Laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 30 de octubre de 2015 hasta el 19 de marzo de 2025.

**TERCERO. – NOTIFICAR** la presente resolución a la señora **VILMA SOLEDAD QUISPE CCAYAURI** y a la Subgerencia de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

**CUARTO. – ENCARGAR** a la Gerencia de Tecnología de la Información de la Entidad, proceder con la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad de Pueblo Libre: [www.muniplibre.gob.pe](http://www.muniplibre.gob.pe)

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Documento firmado digitalmente

**JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO**

GERENTE DE ADMINISTRACION

